

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 2 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16
Tres id.	33	45
Seis id.	66	90
Un año.	132	180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 572.

Alcaldía constitucional de Pedro Abad.

Encontrándose vacantes en esta villa, dos plazas de médicos-cirujanos titulares, dotadas cada una de ellas con el sueldo anual de novecientas noventa y nueve pesetas, las cuales se han de proveer por concurso, se anuncia al público para que los Sres. facultativos que quieran optar á ellas puedan examinar el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal y presentar en la misma y en el término de quince días, sus respectivas solicitudes acompañas de los documentos que previene el Reglamento del ramo vigente.

Pedro Abad diez y seis de Marzo de mil ochocientos ochenta.—El Alcalde, Isaac Muro.—Por mandado de su señoría, José Maria de Castro.

Núm. 575.

Alcaldía constitucional de Montilla.

Don Luis Ortiz y Delgado, Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que estando terminado en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble cultivo y ganadería que ha de servir de base para el reparto

de la contribucion territorial de este término municipal en el próximo año económico, se halla de manifiesto aquel en la Secretaría de este municipio, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan reclamar de agravios en el término de quince días, contados desde la insercion de este edicto en el «Boletín oficial.»

Montilla á diez y siete de Marzo de mil ochocientos ochenta.—Luis Ortiz y Delgado.—Por mandado de S. S., Luis Vaca, Secretario.

Núm. 574.

Audiencia de Sevilla.

Secretaría.

Anuncio.

Hallándose vacante la plaza de Ejecutor de justicia de esta Audiencia, dotada con el sueldo anual de dos mil ciento noventa pesetas, y debiendo proveerse la misma en persona que reúna las condiciones necesarias de aptitud y moralidad, de acuerdo de la sala de gobierno se anuncia por segunda vez á fin de que los aspirantes á dicho oficio dirijan sus solicitudes acompañadas de la partida de bautismo y certificación de buena conducta á esta Secretaría de gobierno dentro del término de treinta días contados desde su insercion en la «Gaceta.»

Sevilla Marzo diez y siete de mil ochocientos ochenta.—El Secretario de gobierno, Manuel Kreisler.

Núm. 548.

Superintendencia de las minas de azogue de Almaden.

A las 12 de la mañana del día 12 del próximo mes de Abril tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Superintendencia y simultáneamente en las Administraciones económicas de las provincias de Córdoba, Sevilla, Badajoz, Valencia y Zaragoza, bajo la presidencia de los respectivos Jefes y con asistencia del de la Sección de Intervencion del Oficial Letrado y de Notario, la 1.ª licitacion pública para contratar el suministro de ciento seis quintales métricos de aceite de oliva para el servicio de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1880 á 1881, bajo el tipo máximo de ciento catorce pesetas por cada quintal métrico y demás condiciones del pliego original que se hallará de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia y en copia en las referidas Administraciones.

No se admitirá ninguna proposicion que exprese el precio en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las cajas designadas al efecto, la cantidad de seiscientas cuatro pesetas en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó

más proposiciones iguales, de las que se presenten en un solo punto en las mas ventajosas para la Hacienda, se abrirá acto continuo licitacion á viva voz, por espacio de un cuarto de hora, entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobacion superior y del resultado de las demás subastas simultáneas.

La fianza consistirá en mil doscientas ocho pesetas en metálico ó su equivalente en papel del Estado, admisible segun las disposiciones legales.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almaden 12 de Marzo de 1880.—Manuel Ruiz Moreno.

Modelo de proposicion.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de ciento seis quintales métricos de aceite de oliva para el servicio de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1880 á 1881, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de (expresado por letra)... pesetas y... céntimos por cada quintal métrico.

Domicilio del que suscribe.—Fecha y firma (expresado por letra.)

Núm. 565.

A las 12 de la mañana del día trece del próximo mes de Abril tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Superintendencia y simultáneamente en las Administraciones económicas

cas de las provincias de Córdoba y Oviedo, bajo la presidencia de los respectivos Jefes y con asistencia del Jefe de Intervencion, Oficial Letrado y Notario, la 1.ª licitacion pública para contratar el suministro de seiscientas toneladas métricas de combustible mineral de procedencia nacional, para el servicio de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1880 á 1881, bajo los tipos fijos para el remate de treinta y siete pesetas y ochenta céntimos por cada tonelada de briquetas ó aglomerados, treinta y seis pesetas cuarenta y cinco céntimos por cada una de hulla cribada, y veinte y nueve pesetas y setenta céntimos por cada una de hulla menuda, y demás condiciones del pliego que original se hallará de manifiesto en la Seccion administrativa de esta dependencia y en copia en las referidas Administraciones.

La baja consistirá en un tanto por ciento comun á los tres tipos.

No se admitirá ninguna proposicion que exprese la baja si se hiciese en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados conformes en todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las cajas designadas al efecto la cantidad de mil cincuenta y sis pesetas en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, en las mas ventajosas para la Hacienda en el total importe del contrato, se abrirá acto continuo licitacion á viva voz, por espacio de un cuarto de hora, entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobacion superior, y del resultado de las demás subastas simultáneas.

La fianza consistirá en dos mil ciento doce pesetas en metálico ó su equivalente en papel del Estado, admisible segun las disposiciones legales.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almaden 15 de Marzo de 1880.
—Manuel Ruiz Moreno.

Modelo de proposicion.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de seiscientas toneladas métricas de combustible mineral de las clases que determina el caso primero de la segunda condicion, de procedencia nacional,

para el servicio de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1880 á 1881, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio señalado en la condicion quinta (y en caso de que se haga baja se agregará) con la baja de (expresado por letra) por ciento comun á los tres tipos.

Domicilio del que suscribe.—Fecha y firma (expresado por letra.)

Núm. 539.

Direccion general de Instruccion pública.

Anuncio.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza la cátedra de Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar, dotada con 3000 pe-

setas, que segun el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponden al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho Reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha Ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta.»

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, de la misma ó análoga asignatura, y se hallen en posesion de los títulos académicos y profesionales correspondientes.

Los Catedráticos en activo ser-

vicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Rector de la Universidad ó el Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Gefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 3 de Marzo de 1880.—
El Director general, José de Cárdenas.—Es copia —El Rector, Manuel Laraña.

Núm. 519.

Compañías de los caminos de hierro del Mediodía de Francia, del Norte de España, de Madrid á Zaragoza y á Alicante y de Córdoba á Málaga.

TARIFA ESPECIAL NÚM. 18, § III DEL NORTE,

Série E. F. número 9 de Alicante y Málaga, y S. número 46 del Mediodía de Francia.

de Octubre de 1879.

Pequeña velocidad

Mercancías varias.—Vía Madrid-Irún.

Designacion de las mercancías.	Desde las estaciones siguientes á Burdeos-Brienne.	Distancias kilométricas.	Precios por 1,000 kilogramos, comprendidos los gastos de carga, descarga, estacion y los de trasbordo en la frontera.
			Reales.
Artículo 1.º Granadas, Limones, Melones y Naranjas, en cajas ó en cuadros, por expedicion de 1,000 kilogramos á lo ménos, ó pagando por este peso, sin reciprocidad.	Málaga.	1521	304
	Sevilla.	1459	
	Palma.	1381	
	Córdoba.	1328	
	Cartagena.	1410	
	Orihuela.	1355	
	Múrcia.	1346	
	Blanca.	1305	
Artículo 2.º Aceite de oliva, aguardientes y vinos, en barricas ó en barriles (el peso de cada pipa llena no podrá exceder de 900 kilogramos), por expedicion de 500 kilogramos á lo ménos, ó pagando por este peso, sin reciprocidad.	Cieza.	1296	304
	Cartagena.	1410	
	Orihuela.	1355	
	Múrcia.	1346	
	Blanca.	1305	
	Cieza.	1296	
	Málaga.	1521	
	Sevilla.	1459	
	Palma.	1381	
	Córdoba.	1328	
	El Carpio.	1299	
	Montoro.	1285	
	Marmolejo.	1262	
	Arjonilla.	1256	
	Andújar.	1250	
	Menjibar.	1223	
Art. 3.º Anís, Azulejos, Cuerdas de esparto, Dátiles, Espartería, Esparto en pasta, en rama, majado ó rastrillado, Esteras de cuerda, de esparto ó de junco, Frutas secas, Palma, Pasas, Pielas secas de cabrito y de cordero, Pimiento molido, Pimientos, Regaliz (raiz y jugo), sin reciprocidad.	Baeza.	1201	
	Vilches.	1182	
	Valdepeñas.	1111	
Art. 4.º Alubias, Bellotas, Castañas, Guisantes, Habas secas, Lentejas, Mijo y Patatas, ó vice-versa.			

No están comprendidos los gastos por operaciones, formalidades y derechos de Aduana, ni tampoco los impuestos que han de percibirse por cuenta del Gobierno español.

Las mercancías expedidas á las condiciones de la presente tarifa, procedentes ó destinadas á una Estacion no nombrada arriba, pero sí comprendida entre dos de las nombradas, podrán gozar del beneficio de aquella pagando por la distancia entera desde la última Estacion nombrada, situada antes del punto de salida, hasta la primera Estacion nombrada, situada despues del punto de destino, si la tasa calculada así es más ventajosa para los remitentes que la de las tarifas generales ó especiales de cada Compañía.

Condiciones de aplicacion.

Las Compañías se reservan el derecho de prolongar, á su voluntad, en cinco dias más los plazos ordinarios para la expedicion y transporte de las mercancías que son objeto de la presente tarifa.

La Compañía remitente percibe 0 rs. 38 cts. por expedicion, en concepto de derecho de registro.

Las Compañías Españolas no responden de las mermas naturales de ruta, y la del Mediodía de Francia no responde de ellas ni de las averías ordinarias de ruta.

La aplicacion de la presente tarifa comun queda además sometida á las condiciones de las tarifas generales de cada Compañía, en todo lo que no sea contrario á las disposiciones particulares que preceden.

Aviso importante.

La presente tarifa comun no será aplicada sino cuando el remitente lo pida expresamente en la declaracion del expediente. A falta de esta peticion previa, la expedicion será tasada de derecho con arreglo á los precios y condiciones de las tarifas generales ó especiales de cada Compañía.

Embalajes vacios de retorno.

Las cajas ó cuadros que hayan servido para el transporte de granadas, limones y naranjas, serán transportados gratis á la vuelta, á condicion de que se entreguen desmontados y que el remitente justifique con el oportuno boletin, en el momento del envío de las cajas ó cuadros, que efectivamente han servido para el transporte de dichas mercancías.

Dicho Boletin, entregado á la salida, será unido á la carta de porte ó talon que acompañe á la mercancía. El remitente no tendrá que pagar más que 0 rs. 38 cts. de registro y los gastos de timbre.

Estos transportes se hacen en el plazo de un mes á contar desde la entrega y sin responsabilidad de

las Compañías por las averías de ruta.

Operaciones de aduana.

Tanto las expediciones procedentes de España como las que procedan de Francia, deberán ir acompañadas además de la declaracion de expedicion que se exige para facturar, de una declaracion de Aduana, extendida por duplicado y firmada por el remitente, en que se indique el detalle de las mercancías con arreglo á los Aranceles de Francia ó España, segun el punto á que vayan destinadas. Esta declaracion se hará por triplicado cuando las expediciones pasen en tránsito por la Aduana de Hendaya ó de Irun respectivamente. Sin embargo, cuando la expedicion se componga de mercancías de origen español comprendidas en el tratado franco-español, la mencionada declaracion podrá ser reemplazada por una copia literal, extendida en papel comun, del certificado de origen, ó de la factura detallada de la mercancía. Esta copia, firmada por el remitente, deberá contener la indicacion de: «Es copia del certificado de origen» ó «Es copia de la factura original,» segun el caso.

Habiendo concedido el Gobierno francés á la Compañía de los Caminos de Hierro del Mediodía el derecho exclusivo de hacer en Hendaya, por medio de la Agencia internacional, las operaciones de Aduana para importacion de mercancías por dicho punto, las expediciones que se hagan con arreglo á los precios de las tarifas combinadas serán despachadas en la frontera por medio de la citada Agencia conforme á su tarifa P, núm. 15. El remitente que no acepte esta condicion, sólo podrá facturar la mercancía hasta Hendaya, consignándola á la persona que quiera, la cual deberá cuidar de su reexpedicion al punto de destino definitivo; en este caso, tanto la expedicion como la reexpedicion se harán con arreglo á las tarifas generales ó especiales de cada Compañía.

En el sentido inverso, es decir, para las expediciones procedentes de Francia con destino á España, el remitente puede, si así lo desea, tomar á su cargo las operaciones y formalidades de Aduana en la frontera y hacerlas efectuar por el comisionista que elija, pero á condicion de inscribir en la declaracion de expedicion, presentada á la salida, la indicacion siguiente:

Las operaciones de Aduana se harán en la frontera española por D.... residente en...

En este caso, el remitente ó su representante deberá llenar en Irun todas las formalidades de Aduana, cualesquiera que sean, y

pagará los gastos, siendo todo de su cuenta y riesgo, sin que pueda sacar la mercancía de dicha Estacion, y sin que las Compañías sean responsables de las faltas y averías no acreditadas en el momento en que la mercancía llegue á la Estacion de la frontera hasta el en que sea devuelta al ferro-carril para su reexpedicion.

Cuando en la declaracion de expedicion presentada en la Estacion de salida no se indique la persona que ha de encargarse de las operaciones de Aduana, éstas se harán de oficio por la Compañía del Norte, conforme á su tarifa de operaciones de Aduana.

Las compañías declinan toda responsabilidad por «retrasos, gastos, multas, decomisos, etc.,» que puedan resultar en las Aduanas de Francia y España por ser incompletos los datos ó irregulares los documentos que deban servir para las operaciones y formalidades de Aduana en la frontera.

Núm. 555.

Don Juan Comes y Vidal, Presbítero, Doctor en Derecho Civil y Cánónico, Licenciado en Administracion, Dignidad de Arcipreste de la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad, Provisor y Vicario general de la misma y su Obispado.

Hago saber: á todas las personas á quienes lo que se expresará corresponda ó pueda corresponder por cualquier concepto, que en este Tribunal eclesiástico y por la notaría del infrascrito, se instruye expediente á instancia de Diego Alcalde Porras, vecino de la Aldea de Posadilla, en reclamacion de la propiedad de dos hazas de tierra que se dice estar confundidas con otras de las capellanías fundadas en Fuente Obejuna, con titulo de primera y segunda, por Don Gonzalo Ruiz Alejandro, de las que es actual capellan administrador el Prebitero Don Teodoro Dominguez Mifsut, y segun resulta de dicho expediente las dos hazas que se reclaman

son una de fanega y media, que linda por el Norte con viuda de Diego Sanchez Porras, Mediodía con el ejido de la Aldea de Posadilla, Saliente la expresada viuda de Diego Sanchez, y Poniente con el camino de Fuente Obejuna; y la otra tambien de cabida de fanega y media, sita en los Prados, que linda por el Norte con Catalina Montoro, Mediodía con Juan Murillo, Saliente con el mismo y arroyos de los Prados, Poniente con las capellanías ya expresadas.

En cuyo expediente he acordado se practique el oportuno deslinde y que se haga notorio por medio del presente, para que los que se crean con derecho puedan presentarse á deducirlo en este Tribunal dentro del término de treinta dias contados desde su publicacion en el «Boletin oficial» de esta provincia, bajo apercibimiento y señalamiento de estrados en forma.

Dado en la ciudad de Córdoba á diez de Marzo de mil ochocientos ochenta.—Dr. Juan Comes.—Por mandado de S.S., Rafael Navarro.

Núm. 533.

Edicto.

D. Raimundo Pan y Vino y Aguirán, Capitan Fiscal de esta plaza.

Habiéndose ausentado del pueblo de Valenzuela el recluta del reemplazo del año anterior Andrés Porcuna Perez, donde se hallaba con licencia, y á quien estoy sumariando por el delito de no haberse presentado á su destino;

Usando de las facultades que conceden las ordenanzas en estos casos á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo, por tercer edicto, al expresado soldado, señalándole el cuartel de la Trinidad de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 10 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Córdoba 10 de Marzo de 1880.
— Raimundo Pan y Vino.

Monte de piedad y Caja de ahorros de Córdoba.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de ahorros el Domingo 29 de Febrero de 1880.

Ingresos.	Número é importe de las imposiciones.			
	Imponentes por continuacion.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en Rs. vn.
Central.	21 1894	1 2000	22	3894
Sucursal.	19 918	3 580	22	1498
Totales.	40 2812	4 2580	44	5392

Número é importe de los reintegros.				
Pagos.	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en Rls. vn.
Central.	1	»	1	155 73

El Director Gerente, P. O., Rafael Gimenez Hidalgo.

ANUNCIOS

Subasta de arrendamientos en Cabra.

Se hacen por subasta los de mil trescientas cincuenta aranzadas olivar, en su mayor parte de buena calidad, pertenecientes á la casa del Excmo. Sr. Duque de Sessa en Cabra.

Los pliegos de condiciones para la subasta y escrituras se hallan de manifiesto en la Administracion de dicha casa en Cabra, todos los dias de diez de la mañana á seis de la tarde hasta el de la subasta, calle Mayor núm. 16 casa Palacio.

La subasta se verificará el dia 12 de Abril próximo venidero desde las diez de su mañana en adelante, por pliegos cerrados con sujecion á los de condiciones.

ARRENDAMIENTO.

De la testamentaria del Excelentísimo Sr. Duque de Medinaceli, se arrienda el cortijo denominado el Grande, término de Lucena, con cabida de 885 fanegas de tierra, parte de monte alto.

Las personas que deseen hacer proposiciones pueden presentarlas en la Contaduría de la casa de S. E. en Madrid y en la Administracion de la misma en Lucena, hasta las 12 de la mañana del dia 31 del presente mes, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Lucena 8 de Marzo de 1880.

SOCIEDAD

de los ferro-carriles de Almansa á Valencia y Tarragona.—Gerencia.

Anuncio.

Los que quieran interesarse en el suministro de aceite para el consumo de la Sociedad de los ferro-carriles de Almansa á Palencia y Tarragona, pueden presentar proposiciones en la Secretaría de la misma hasta las tres de la tarde del dia 20 de los corrientes, en cuyo dia y hora se procederá á la apertura de los pliegos que las contengan.

El pliego de condiciones se halla en la Secretaría de la Sociedad. Valencia 4 de Marzo de 1880. —El delegado, Antonio R. Mena.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicados bajo la direccion del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administracion civil, etc., etc., etc. con la colaboracion de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—una peseta el tomo! Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilizacion de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legis-

acion sea tan multifórda. y ra maevi Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sin número de privilegios y cartas pueblas que con facilidad daban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislacion y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil se refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza egumba á este elemento particular, aturdo de los pueblos, está encarrando en ellos, constituye su vida de esa modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislacion, por la dificultad con que cada uno de ellos abapazrto para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislacion: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilacion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicacion continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislacion; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á sus jurisperitos, por su misma profesion; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegarse en juicio como excusa valedera para evitar el cumplimiento de una obligacion ó el castigo de una infraccion legal.

Varias han sido, por esta razon las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen (á causa del lujo de la edicion, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra coleccion tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos tambien, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros más tinguídos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos tambien la exposicion de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes. obra de eminentes juriscultos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestion de obras científicas, pero tenemos fe en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entre-gamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de redundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicacion.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.º, buen papel, excelente y clarísima impresion.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningun tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicacion tendrá una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por *satenta y cinco reales*.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargándose ellos de recoger los tomos en Madrid.

Se suscribe en Madrid, Serrano, 68, á donde se dirigirán los pedidos y la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de la Juntas Municipales e Amillaramiento de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y Garcia Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la direccion de los Sres. D. José Maria Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entienden en la formacion de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganaderia y confeccion de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte tambien á las Juntas Municipales, que la Empresa se en carga sin mas retribucion que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolucion en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelacion que puedan producirse con arreglo al artículo 174 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia esclusiva del Centro General resolverlas y á el deberán dirigirse las comunicaciones.

Beneficencia.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales, carpelas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la Imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

ARRENDAMIENTO.

Desde San Miguel próximo se arrienda la dehesa con encinar de la Campiñuela alta, propiedad del Excmo. Señor Duque de Fernan-Núñez y del Arco, en la sierra y término de Córdoba.

Para tratar calle de los Saravias, número 5.

La Beneficencia en España.

por el Dr. D. Fermin Hernandez Iglesias.

Jefe de la Seccion de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernacion.

Exposicion histórico-crítica de este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes en España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas esmerada impresion.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico san Fernando 34 y Letrados 18.

Filiaciones y citaciones para los quintos. se espenden en la Imprenta de este periódico.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula

Los pliegos-estados para la formacion de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y libreria del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y San Fernando 34.

Imprenta del Diario de Córdoba.